



EXTRACTO de las ayudas del Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, contempladas en la Orden de 28 de diciembre de 2018, por la que se establece la convocatoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2019 y 2020 de las subvenciones contempladas en los distintos programas regulados en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
(2019050040)

BDNS(Identif.):436242

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gobex.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Se convocan las ayudas contempladas en el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.

Segundo. Objeto.

Este programa tiene por objeto la financiación de la ejecución de obras para la conservación, la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en:

- a) Viviendas unifamiliares, aisladas o agrupadas en fila, ya sean urbanas o rurales.
- b) Edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, interviniendo tanto en sus elementos comunes como en el interior de cada vivienda.
- c) Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de este programa:

- a) Los propietarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública. Podrán ser beneficiarios, también, las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.



- b) Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que, de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- d) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como, por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios, constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- e) Las empresas constructoras, arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a suficiente plazo con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Los beneficiarios deben cumplir los requisitos regulados en la orden de convocatoria.

Cuatro. Bases reguladoras.

La convocatoria se registró por el Decreto 204/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones contempladas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 250, de 27 de diciembre).

Quinto. Cuantía.

La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los siguientes límites:

- a) 3.000 euros por vivienda y 30 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando solo se hubiere solicitado la subvención para financiar actuaciones correspondientes al apartado 1 del artículo 33.
- b) 8.000 euros por vivienda y 80 euros por metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, cuando se hubiere solicitado la subvención para financiar actuaciones correspondientes al apartado 2, o conjuntamente para los apartados 1 y 2, del artículo 33.
- c) 14.000 euros por vivienda, si reside en la misma una persona con discapacidad y se trata de actuaciones correspondientes al apartado 2, o conjuntamente de los apartados 1 y 2, del artículo 33.



d) 17.000 euros por vivienda, para actuaciones correspondientes al apartado 2, o conjuntamente de los apartados 1 y 2, del artículo 33, y siempre que se acredite una discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

d.1) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

d.2) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

2. La subvención tendrá como límite:

a) El 40 % de la inversión subvencionable, con carácter general.

b) El 75 % de la inversión subvencionable:

b.1) Para viviendas en las que resida una persona con discapacidad o mayor de 65 años y se acometan actuaciones para la mejora de la accesibilidad.

b.2) Para viviendas en que los ingresos de la unidad de convivencia residente sean inferiores a tres veces el IPREM.

En este supuesto, llegado el caso, el tramo de ayuda desde el 40 % hasta el 75 % se podrá gestionar en expediente aparte y de forma exclusiva para el beneficiario afectado, de tal forma que el expediente principal se gestione con el límite del 40 % para todos los beneficiarios.

3. La subvención unitaria básica de este programa, resultante de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se incrementará en:

a) Una subvención complementaria de 1.000 euros por vivienda, para edificios o viviendas unifamiliares declaradas Bien de Interés Cultural, catalogados o que cuenten con protección integral en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

b) Una subvención adicional del 25 % cuando las actuaciones se realicen en municipios de menos de 5.000 habitantes y todas las personas físicas que ostenten la titularidad exclusiva o compartida de la vivienda unifamiliar, o de la vivienda integrada en el edificio de tipología residencial colectiva, hasta completar el 100 % de su pleno dominio y, en su caso, de sus cónyuges o parejas de hecho inscritas de conformidad con la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sean personas mayores de edad y menores de treinta y cinco años en el momento de la solicitud.

4. La subvención global máxima a conceder por edificio será la resultante de sumar las subvenciones unitarias que, conforme a las reglas anteriores, correspondan a cada vivienda y local comercial o destinado a otros usos compatibles.



5. Para poder computar la cuantía establecida por cada metro cuadrado de superficie construida de local comercial u otros usos compatibles, será necesario que los predios correspondientes participen en los costes de ejecución de la actuación.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de enero de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, no admitiéndose a trámite las que se presentaren fuera de plazo.

Séptimo. Otros datos.

El modelo de solicitud de las subvenciones se recoge en el anexo I de la convocatoria y se encuentra disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura <https://ciudadano.juntaex.es/>

El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

Mérida, 28 de diciembre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •

